

00000707

RECIBIDO EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	
FECHA	31 OCT 2018
OFICIOS	G. Jey
HORA	3:55 pm

Janar cow

Bogotá, 30 de octubre de 2018

Señores

EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI- EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Ref.: Traslado de las observaciones al informe de evaluación realizado por EMSIRVA E.S.P. en liquidación de la invitación pública No.001 de 2018

Respetados señores,

En atención al documento "Traslado de las observaciones al informe de evaluación realizado por EMSIRVA E.S.P. en liquidación de la invitación pública No.001 de 2018", remitido por parte de esta entidad y mediante el cual la sociedad TEGUIA – TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN S.A.S. realizó observaciones respecto al Acta de evaluación de las propuestas elaborada por EMSIRVA- en liquidación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Respecto al numeral 1), señalamos que, la sociedad que represento, realizó la presentación de su oferta basada en los requisitos, términos y condiciones establecidas en la Invitación Pública No.001 de 2018 y en los estudios previos; así mismo la oferta presentada se elaboró de acuerdo con las necesidades actuales de EMSIRVA en liquidación, entidad que brindó la oportunidad a los proponentes interesados de realizar una visita a sus instalaciones con la finalidad de conocer los archivos almacenados y sus condiciones y a su vez, para que pudieran evaluar e identificar el número aproximado de metros lineales por intervenir, tal como se establece en el numeral 1.4. del documento de la invitación:

"1.4. SITUACIÓN ACTUAL ARCHIVO

Para la elaboración de las ofertas que se presenten en esta invitación, se brinda la oportunidad a las personas interesadas a tener una visita a los sitios donde se encuentra almacenado el archivo en el día y hora indicada en el cronograma que es parte de estos términos de referencia, dejando expresa constancia que no se programará otra visita.

Sin embargo, la asistencia a la misma no es obligatoria, ni constituye factor de calificación, no obstante, se recomienda, pues la visita le permitirá a los posibles oferentes conocer los archivos almacenados para que se enteren de primera mano de las condiciones en que se encuentran los mismos y puedan evaluar e identificar el número aproximado de metros lineales por intervenir (...)

de



La visita también le permitirá a los oferentes evaluar las vías de acceso a los sitios, el traslado de los archivos y de las instalaciones que pueda requerir a efectos de la organización del archivo, así como las circunstancias legales y técnicas que puedan afectar o incluir en el cálculo del valor de su propuesta" (Subrayado fuera de texto)

A su vez, ALPOPULAR S.A. realizó un estudio estricto de las condiciones establecidas en la invitación pública No.001 de 2018 y en los estudios previos, para fijar los valores incorporados en la oferta, teniendo en cuenta, especialmente el tercer párrafo del numeral 2.2. VALOR DE CONTRATO Y PRECIOS, el cual indica lo siguiente: "En el valor del metro lineal intervenido se entienden incluidos todos los costos necesarios para cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones previstas en los términos de referencia" (Subrayado fuera del texto)

Siendo lo anterior, ALPOPULAR S.A. de forma diligente y comprometida con este proceso, realizó la correspondiente visita e identificó las necesidades actuales de la entidad y por ello, ALPOPULAR S.A. incluyó en su oferta, la solución y valores que le resultan adecuados y más favorables. Tal oferta responde efectivamente a los requerimientos de la entidad y garantiza la ejecución del objeto del contrato.

Por otro lado, la oferta presentada por ALPOPULAR S.A., se encuentra acorde con el presupuesto oficial asignado por EMSIRVA, en liquidación, señalado en el numeral 8 "ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO", de los estudios previos, correspondiente a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$399.130.201). Es pertinente indicar que, la oferta que entregamos a EMSIRVSA, en liquidación, se elaboró por un valor inferior al presupuesto oficial, cumpliendo así con las condiciones exigidas en este proceso.

En adición, en el numeral 1.4. citado, se establece lo siguiente:

"El hecho que el proponente no se familiarice debidamente con los detalles y condiciones del manejo general del proyecto, no le servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones (...)"

"No obstante lo anterior, la no asistencia a la visita que EMSIRVA E.S.P. en liquidación programa, por parte de los interesados en la invitación pública, no será exigente de responsabilidad, con relación a las condiciones propias del objeto del contrato, ni lo será con relación a todos aquellos riesgos previsibles e imprevisibles que se generen en desarrollo de la ejecución del mismo". (Subrayado fuera del texto)

Conforme con lo anterior, si la sociedad TEGUIA – TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN S.A.S., hubiera realizado la visita respectiva, que se encontraba programada en la invitación pública No.001 de 2018, hubiera identificado las necesidades actuales de la entidad y las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato y bajo esos



OS-CER225847



SC 740-1



Bogotá, Agosto 14, 2018

términos hubiera presentado su oferta, luego, el desconocimiento de aquellos aspectos, no le da derecho para realizar reclamaciones posteriores respecto de los mismos, tal como se observa en los apartes citados anteriormente. Por tanto, la sociedad TEGUIA – TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN S.A.S., debió adecuar y presentar su propuesta, conforme a los hallazgos de la visita y en atención a las necesidades de la entidad, ya que la entidad fue clara al programar tal visita.

2. En relación con el numeral 2), que trata sobre el rechazo de la oferta presentada por la sociedad TEGUIA – TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN S.A.S., manifestamos que, en el numeral 2.4. de la invitación pública No.001 de 2018, se establece lo siguiente:

"2.4. METODOLOGÍA

La metodología no será ponderada, pero deberá ser presentada obligatoriamente por el oferente y comprenderá como mínimo la descripción del desarrollo de los siguientes aspectos con base en la normatividad del Archivo General de la Nación y demás normas aplicables, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto de la presente invitación (...)
(Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, la entidad estableció expresamente que, la metodología aun cuando no sea objeto de ponderación, debía ser presentada de forma **obligatoria** por parte de los oferentes, la cual debía incorporar los aspectos señalados.

A su turno, el numeral 2.8. de la citada invitación señala con suficiente claridad que, se debe realizar una descripción de las herramientas **mínimas** para el proceso de organización del archivo de gestión de EMSIRVA, en liquidación y que la **no presentación** de la metodología descrita en relación con los requisitos **mínimos** exigidos, da lugar a que la entidad, **rechace la oferta**. En otras palabras, la entrega de la metodología solicitada se relacionaba con un requisito **técnico mínimo** exigido por parte de la entidad para poder participar en la invitación, el cual no admitía la posibilidad de ser subsanado y su omisión provocaba el rechazo de la oferta, tal como EMSIRVA, en liquidación estableció expresamente. En caso de que se tratara de un requisito subsanable (que como fue indicado anteriormente no lo es, por tratarse de un requisito mínimo técnico), esta no sería la oportunidad de hacerlo, ya que se estaría actuando en contra del principio de transparencia e igualdad que rigen los procesos de contratación adelantados por EMSIRVA E.S.P. en liquidación, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución No.100.0.27-117 del 22 de Diciembre de 2016 "Por el cual se Adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de Emsirva E.S.P. en liquidación".

"2.8. LOGISTICA

Se debe realizar una descripción de las herramientas mínimas para el proceso de organización del archivo de gestión de EMSIRVA E.S.P. en liquidación. La no presentación de la metodología descrita en relación con los requisitos mínimos exigidos,



OS-CER226647



SC 740-1



Biblioteca y Archivo de la Nación

Nº COLBGC00011-1

tanto de personal, procedimientos, logística y cronogramas de ejecución, dará lugar al rechazo de la oferta" (Subrayado fuera del texto)

Con fundamento en lo anterior, se encuentra razonable que, la entidad rechazara la oferta de la sociedad con ocasión a lo no entrega de la metodología.

Por otro lado, a los proponentes les asiste la obligación de leer de forma íntegra y detallada la totalidad de los documentos que hacen parte del proceso y contemplar todas las condiciones y términos señalados en los mismos, por tal razón, no se justifica que la sociedad TEGUIA afirme que al no estar condesada la no entrega de la metodología solicitada, dentro de las causales de rechazo de la oferta del numeral 3.5., se generaron confusiones respecto si tal omisión era efectivamente una causa para que la entidad decidiera rechazar la oferta o no, pues como se ha indicado en este documento, EMSIRVA, en liquidación, la incluyó como tal, en el numeral 2.8. de forma expresa y clara, cerrando la posibilidad para otras interpretaciones. Además, si la sociedad TEGUIA LOGÍSTICA E INFORMACIÓN S.A.S., tenía dudas sobre cualquiera de las condiciones de la invitación pública No.001 de 2018 y sus anexos, tuvo la oportunidad de formular preguntas u observaciones dentro del plazo estipulado para tal fin, el cual se señala en dicha invitación y en lo que es de nuestro conocimiento, la sociedad en mención, no presentó ninguna observación.

En adición, al suscribir el Anexo No.1 "Carta de presentación de la invitación" y con la presentación de la oferta, los proponentes declaran que conocen todas las especificaciones y demás documentos de la invitación y que aceptan todos los requisitos en ellos contenidos, en este sentido, la sociedad TEGUIA, conocía que, en primer lugar, se encontraba obligada a entregar la metodología requerida por la entidad y en segundo lugar, conocía la consecuencia que se derivaba por su no presentación, luego, no se encuentra razonable que la sociedad esté realizando observaciones respecto a este requerimiento.

En el mismo sentido, la resolución No.100.0.27-117 del 22 de Diciembre de 2016 "Por el cual se Adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de Emsirva E.S.P. en liquidación", establece que:

1.

Artículo 9°.- PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL.- En los procesos contractuales adelantados por EMSIRVA E.S.P. en Liquidación se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en el presente manual, de acuerdo con lo previsto en la normatividad legal aplicable.

Se entiende por proceso de gestión contractual el conjunto de etapas, actividades y trámites que EMSIRVA E.S.P. en Liquidación debe realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

2. *ae*



OS-CER235947



SC 7401



Nº COLB060011-1